

RESOLUCIÓN N° 208
VALLEDUPAR, 11 de JUNIO de 2013.

“Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución No. 129 del 23 de Junio de 2009, la cual sanciona al Municipio de Astrea, por presunta contravención de las Obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 240 de Fecha 17 de Junio de 2007 proferida por CORPOCESAR”.

El Jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 045 del Treinta (30) de Enero de Dos mil Nueve (2009), emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se le inicio investigación Administrativa Ambiental y se formula Pliego de Cargos contra el Municipio de Astrea, por presunta contravención de las obligaciones establecidas en la Resolución 240 de Fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos mil Siete (2007).

Que el día cuatro de febrero de Dos mil Nueve se envió citación vía fax para que se presentara a este despacho a notificarse de la Resolución Nro. 045 adiada el treinta de enero de Dos mil Nueve otorgándosele un término de Cinco días para presentarse.

Que pasado los cinco días no se presentaron e hicieron caso omiso a la citación, es así como este despacho procedió a darle trámite a la notificación por edicto, el cual fue fijado el día doce de febrero del mismo año desfijándose el día Veintiséis del mismo mes y año, en consecuencia el Municipio no se notificó por lo que el mentado Municipio renunció a su derecho de defensa y por ende a presentar descargos y solicitar pruebas.

Es así como CORPOCESAR, entra a resolver el proceso seguido contra el Municipio de Astrea – Cesar, mediante la Resolución No. 129 del Veintitrés de Junio de Dos Mil Nueve, declarándola responsable por violación de la Normatividad Vigente, pues, Incumplió con las Obligaciones impuestas en la resolución 240 fechada el Diecisiete de Julio de Dos Mil Siete sancionándola al pago de una multa de TREINTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 17.859.600.00), y otorgándole un término de Noventa (90) días para la adecuación del relleno sanitario, de acuerdo a los lineamientos que le impone PGIRS.

Que el señor DAGOBERTO LARA CALDERON, como representante legal en ese momento del Municipio de Astrea – Cesar, y estando dentro del término legal interpuso ante CORPOCESAR, recurso de Reposición contra la resolución No. 129 del Veintitrés de Junio de Dos Mil Nueve.

Fundamentos del Recurrente.

El recurrente señala que el decreto 1505 de 2003 asigna a los Municipios la responsabilidad de Manejar los residuos sólidos y la obligación de elaborar e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIRS) con un plazo de dos años para su formulación y ejecución sujeta a seguimiento por parte de las Autoridades ambientales.

Y agrega

EL artículo 3 de este mismo decreto señala que en los estudios de pre factibilidad de alternativas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar el buen manejo de PGIRS, sin embargo este Municipio afronta numerosas desventajas a nivel socioeconómico debido a la falta de apoyo, organización y capacitación.

Y concluye

Los cuatro Municipios que conforman la subregión noroccidental son el Copey, Bosconia, El Paso y Astrea representan el 13,39 % de la extensión del departamento y encierran el 9,88 % de la población, lo que la hace una de las subregiones menos densa. Como es conocido y sabido el Municipio de Astrea no cuenta con recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, aunque este es uno de los fines principales, y que se tienen muy en cuenta(Negrilla y subrayado fuera de texto).

SOLICITUD.

Solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta que el municipio de Astrea no cuenta con recursos suficientes, que este tiene una economía muy baja, que el pueblo depende de la ganadería y la agricultura por lo tanto suplico reconsidere la multa por ser muy gravosa para nuestro Municipio y no tener capacidad de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia 1991 es obligación del estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del cuidado proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 34 del Decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la Tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

El artículo 8° del Decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 1505 del 4 de Junio de 2003, en relación con los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los Residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por este Ministerio.

Que el artículo 242 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el Recurso de Reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomo la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Es importante reiterar, que el recurso de Reposición interpuesto por el representante legal del Municipio de Astera – Cesar fue presentado dentro del término legal establecido (5 días hábiles después de la notificación), por tal motivo este despacho procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el artículo 56 y s.s., del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

CORPOCESAR, para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Astrea – Cesar, realizo la visita técnica a las instalaciones de la Alcaldía del mentado municipio, con el objeto de adelantar actividades de control y seguimiento ambiental en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 1045 del 26 de Diciembre de 2003 emanada del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVT, en cumplimiento de la Resolución Nro 1005 de 30 de Octubre de 2008 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, con el fin de verificar las Obligaciones impuestas en la Resolución No. 240 del Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Siete (2007).

Formulando CORPOCESA, Pliego de Cargos, contra el Municipio de Astrea – Cesar por el presunto incumplimiento de la Resolución No. 240 del diecisiete de Julio de Dos Mil Siete, los cuales en la visita tenia realizada el día seis de Noviembre de Dos Mil Ocho, se vislumbra el incumplimiento por parte del Municipio de Astrea – Cesar, de una serie de obligaciones tales como:



- 1- Crear una estructura empresarial del ente prestador del servicio.
- 2- Diseño y estructura financiera del ente prestador del servicio.
- 3- Diseño y adopción de la estructura tarifaria de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable.
- 4- Definición del esquema técnico y operativo para realizar las actividades de barrido del Municipio y Limpieza de vías y áreas públicas del casco urbano del Municipio.
- 5- Definición del esquema técnico y operativo que se implementara para realizar la recolección y transporte de los residuos generados en el área urbana del Municipio.
- 6- Implementación de un sitio de disposición final adecuado para los residuos sólidos generado en el Municipio.
- 7- Definición del esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos compostables y los residuos reciclables generados en el municipio.
- 8- Formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el Municipio.
- 9- Pago de indemnizaciones sobre terrenos vecinos al relleno sanitario del Municipio de Pailitas.
- 10- Municipio Ecológico.
- 11- Diseño del proyecto de acuerdo para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente.
- 12- Creación del grupo intersectorial encargado de coordinar y verificar la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de la formulación del plan de Gestión integral de residuos sólidos – PGIRS.

Analizando las pruebas en conjunto, tanto el informe resultado de la visita técnica, realizada al Municipio de Astrea como fotografías que lo acompañan, se vislumbra que efectivamente el Municipio de Astrea, estaba incumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 240 del Diecisiete de Julio de Dos Mil Siete, de igual forma es de resaltar que el Municipio sancionado mediante Resolución 129 del Veintitrés de Junio de Dios Mil Nueve, se le brindaron todas las garantías que el debido proceso impone para que haga uso del Derecho de Contradicción y defensa pero dicho Municipio guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que CORPOCESAR, sanciono al Municipio de Astrea – Cesar, con base en el material probatorio allegado al expediente, y consignado en el informe de la visita técnica donde se detalla una a una las obligaciones incumplidas por parte del Municipio.

Es importante aclarar que en materia Ambiental toda información generada y plasmada en visita técnica efectuada por funcionarios idóneos y competentes de CORPOCESAR, goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Es por ello, que CORPOCESAR, en aras de hacer efectiva la función de las sanciones ambientales, las cuales son; preventiva, correctiva y sancionatoria, impone la sanción al Municipio de Astrea – Cesar, ya que esta, en vigencia de la Resolución No. 240 de Dos Mil Siete, no cumplió con las obligaciones establecidas en ella, tal y como se encuentra demostrado en el plenario. Garantizando de esta manera, el cumplimiento de los principios y fines previstos en los tratados internacionales, la Constitución Política, y la Ley.

Con respecto a lo mencionado por el recurrente en el Recurso de Reposición, en cuanto a que "el Municipio de Astrea no cuenta con recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, que este tiene una economía muy baja, que el pueblo depende de la ganadería y la agricultura", argumentos estos que no comparte esta Oficina, por cuanto lo que está de por medio es el riesgo para la salud de la población y esencialmente de los niños y niñas que conviven en este tipo de ambiente. Por esto, es importante que los Municipios que no cuentan con sitios adecuados para disponer sus residuos, formulen un programa o proyecto a mediano y largo plazo que permitan disponer, tratar y aprovechar los residuos en forma adecuada, para dar una solución definitiva al problema, es de recordar la estricta obligatoriedad de las Administraciones Municipales en el diseño e implementación de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS de tal forma, que estas deben velar por la reducción de los impactos negativos sobre el medio ambiente, encargándose, directamente o a través de las

entidades prestadoras de los servicios públicos, de la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de recolección, transporte, aprovechamiento y valorización, tratamiento y disposición final controlada de sistemas locales o regionales de gestión integral de residuos, en ese sentido de conformidad con la Constitución Política de Colombia, y la Ley 152 de 1994, en los planes de desarrollo los entes territoriales deben incluir un plan plurianual de inversiones, donde se establezcan los recursos disponibles para el periodo de gobierno, además de los programas y proyectos en los cuales se realizarán inversiones y la fuente de financiación de cada uno de ellos.

Este plan debe estar diseñado de tal forma que se garantice que en el mediano y en el largo plazo se van a desarrollar las acciones necesarias que conduzcan a la solución de los problemas más importantes de los Municipios o los departamentos y a elevar la calidad de vida de la Población, adicional a ello de acuerdo a la Ley 142 de 1994 y la Ley 715 de 2001 las administraciones locales están en la obligación de destinar recursos municipales para la implementación de los planes de Gestión integral de residuos sólidos establecido en los planes de desarrollo y articulado con los planes de inversión, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita identificar la viabilidad y sostenibilidad financiera de los programas y proyectos que se planean ejecutar.

Como podemos ver existen herramientas jurídicas que permiten a los Municipios la sostenibilidad financiera para la formulación e implementación de los planes de Gestión integral de residuos sólidos PGIRS, lo que se vislumbra PRIMERO, es la falta de capacidad técnica del Municipio para la inclusión en los planes de Desarrollo articulado con los planes de inversión de la formulación e implementación de los planes de gestión integral de residuos sólidos PGRIS, y SEGUNDO la falta de gestión ante la nación y los departamentos para que estos brinden asistencia técnica y financiera en la formulación e implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos sólidos PRIS como ya se anotó anteriormente, así como la carencia de información local sobre el comportamiento de los servicios públicos y la desconexión de los planes maestros respecto de los planes de desarrollo. Esto indica además falta de visión y, por qué no, la falta de compromiso de la administración Municipal en la solución de estos problemas la cual no parecen estar prestando suficiente atención a la obligación que les impone la Ley 142 de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos básicos, entre ellos, por supuesto, la formulación e implementación de los planes de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.

Es de anotar que el recurrente en su escrito manifiesta su preocupación por la multa impuesta al Municipio dada la situación económica del mismo, lo que causa inquietud, es el problema latente y por de más palpable de salud pública del Municipio el cual, esté, está en la obligación de abordar y buscar alternativa de solución y contrario sensu no plantea ninguna solución a la problemática del mismo de tal forma que este despacho pueda entrar a reconsiderar la decisión tomada.

Es de recordar que la imposición de la multa no lo exime del cumplimiento del artículo tercero de la parte resolutoria de la resolución 129 del 23 de Junio de 2009, donde se le otorga un término de 90 días para la adecuación del relleno sanitario del Municipio, de acuerdo a los lineamientos que le indique el PGIRS.

Que CORPOCESAR como entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 129 del 23 de Junio de 2009, por medio del cual se impone sanción ambiental al Municipio de Astrea – Cesar, consistente en multa de Treinta y seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$17.859.600.00).

PARAGRAFO PRIMERO: Consígnese el valor de la multa de la multa impuesta en la cuenta corriente N° 5230550921 – 8 de Bancolombia a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta Resolución, indicando el número y fecha enviando

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al municipio de Astrea – Cesar, un término de Noventa (90) días para la adecuación del relleno Sanitario del Municipio, de acuerdo a los lineamientos que le indique el PGIRS.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Municipio de Astrea por intermedio de su representante Legal, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefa Oficina Jurídica.

P/OSCAR OLIVELLA